

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado Ponente: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

SALA DE DECISIÓN ORAL 1

Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO:	NÉSTOR FERNANDO ZORRO CRUZ
RADICACIÓN:	50001-33-33-007-2013-00456-01

AUTO

La sala procederá a pronunciarse sobre el impedimento manifestado por la doctora CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ, para conocer del presente asunto.

ANTECEDENTES

Una vez revisado el expediente, es pertinente advertir que la Magistrada CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ mediante oficio del 22 de enero de 2019¹, se declaró impedida para conocer el presente proceso, por estar incurso dentro de la causal 2ª del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del C.P.A.C.A, como quiera que profirió auto que admitió la demanda con fecha del 10 de diciembre de 2013² y en cuanto a la nueva normatividad se constituye impedimento en haber realizado cualquier actuación en instancia anterior.

Conforme a lo indicado, este Despacho considera pertinente efectuar el respectivo análisis del *sub-lite* de la siguiente manera, reza el artículo 141 del C.G.P:

“Artículo 141 del C.G.P: Causales de recusación.

2 Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral”.

A su vez el Código Contencioso Administrativo, en el artículo 130 aplicable por remisión expresa del artículo anterior, consagra las causales de impedimento y recusación, así:

“Artículo 130 del C.P.A.C.A: Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código

¹ Folios 4 del Cuadernos Segunda Instancia

² Folio 141, C1 primera instancia

de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

1. Cuando el juez, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, hubieren participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia".

2. Cuando el juez, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, hubieren intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público, en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

En ese orden de ideas, el artículo 130 *ejusdem*, dispone *taxativamente* las causales de recusación e impedimento, de modo que solamente las allí establecidas pueden ser invocadas, toda vez que no se permiten causas diversas a las contempladas en el precitado artículo; esto es que, para que la Magistrada sea separada del conocimiento del proceso debe concurrir en los supuestos que de conformidad con la ley se exigen para que se estructure la respectiva causal.

Descendiendo al *sub-examine*, se observa de manera visible y clara a folio 141 del cuaderno de primera instancia, que la Doctora CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ, realizó actuación anterior en el proceso de referencia, razón por la cual, el Despacho procederá a aceptar el impedimento.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

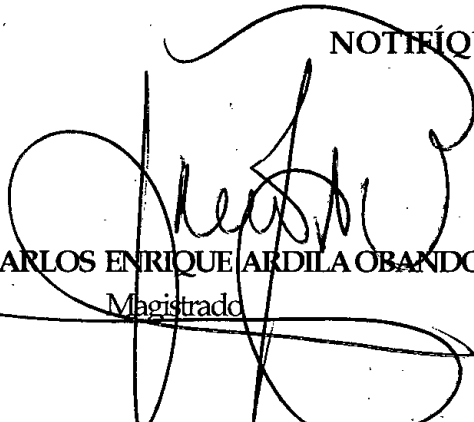
RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el impedimento presentado por la Magistrada Doctora CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ.

SEGUNDO.- AVOCAR EL CONOCIMIENTO del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de decisión del día catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), según consta en acta N° 13 de la misma fecha.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado


TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

REFERENCIA: ACCIÓN DENULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NÉSTOR FERNANDO ZORRO CRUZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 50001-33-33-007-2013-00456-01